

CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 18 de enero de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 19 de enero de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 004

| Radicación | Clase de proceso | Demandante | Demandado | Actuación |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| 526124089001 2017-00261-00 | Ejecutivo singular | Banco Agrario de Colombia | Flor Alba Morales Torres | Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito. |
| 526124089001 2019-00085-00 | Ejecutivo singular | Flor de María Bravo Ordoñez | Giro Miguel Rosero Narvárez | No se atiende solicitud de la parte demandante |
| 526124089001- 2019-00166-00 | Ejecutivo singular | Bancolombia S. A. | José Audelo Casanova y Otra | No se atiende solicitud de la parte demandante |

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



Secretaria. Ricaurte, 18 de enero de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza la parte demandante, informando que revisada la página Web transaccional del Banco Agrario de Colombia S. A., no se encontró depósito Judicial alguno que se hubiere constituido por cuenta de este proceso. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2019-00085-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Flor de María Bravo Ordoñez
Demandado: Giro Miguel Rosero Narvárez

Ricaurte, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, sin embargo y atendiendo el informe que rinde Secretaría, en el que consta que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, el juzgado no atenderá la solicitud por carencia de objeto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño.

RESUELVE:

Sin lugar a atender la solicitud que realiza la abogada María Alejandra Astorquiza Viteri, apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 19 de enero de 2021


Secretaria



Secretaria. Ricaurte, 18 de enero de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza la parte demandante. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2019-00166-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandado: José Audelo Casanova y Otra

Ricaurte, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, para que se designe curador ad litem en el presente proceso, sin embargo revisado el expediente se tiene que con auto de siete de diciembre pasado, se designó como tal, al abogado Diego Fernando Rosero, por tanto la parte demandante deberá realizar las gestiones para efectos de la notificación al señor curador del mandamiento de pago, carga procesal que corresponde a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño.

RESUELVE:

Sin lugar a atender la solicitud que realiza la abogada Jimena Bedoya Goyes, apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, por lo expuesto en precedencia, en su lugar se le requiere para que cumpla con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago al profesional designado.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 19 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de enero de 2021. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte demandante no cumplió con la orden de impulso procesal ordenada en auto que antecede. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Radicación: 526124089001-2017-00261-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Flor Alba Morales Torres.

Ricaurte, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del Código General del Proceso.

La referida normatividad contempla el desistimiento tácito y establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Agrega el precepto que vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, además de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En el presente asunto, con auto de 5 de noviembre de 2020, el despacho ordenó a la parte demandante que en el término de los treinta días siguientes a la notificación por estados, impulsara la actuación realizando las gestiones pertinentes para la notificación a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, a través de curador ad litem, auto que se notificó debidamente por estados el día 6 de noviembre de 2020. Transcurrido el lapso de los treinta días hábiles, la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada.

Por lo anterior y conforme lo previsto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso por



desistimiento tácito, ordenando el archivo del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

Con relación a la condena en costas a que se refiere la citada normatividad, el juzgado no las decretará por no haberse causado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación anormal del proceso, dejando sin efectos la demanda, por **DESISTIMIENTO TACITO**, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Advertir a la parte demandante que a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de seis meses contados desde la ejecutoria del presente pronunciamiento.

3.- Levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros solicitadas por la parte demandante en el curso de este proceso, en consecuencia se oficiará a las entidades bancarias donde se comunicaron las medidas para que se dejen sin efectos las mismas.

4.- Sin lugar a condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

5.- Archivar la actuación previa ejecutoria y anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 19 de enero de 2021

Secretaria